



**RESOLUCIÓN N° 017
Noviembre 28 de 2017**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL TRIBUNAL DEPORTIVO DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y Reglamentarias, y específicamente en la Ley 49 de 1993,

CONSIDERANDO:

1. El club C.D futbol para el futuro, demanda el partido del 18 de noviembre de la categoría sub 16-B frente a su similar Westchester, argumentando la actuación irregular de un miembro de su cuerpo técnico.
2. De esa demanda se dio traslado a la contraparte, y en su contestación se expusieron los siguientes argumentos, el director técnico nunca ingreso al campo de juego, siempre estuvo afuera de él y que debía comprenderse como inmediaciones del terreno de juego el espacio comprendido entre las líneas laterales y el muro de contención o mallado más cercano y el área técnica y que por consiguiente no existía violación alguna al reglamento.
3. De las pruebas practicadas en primera instancia, están las versiones del técnico sancionado, así como un video aportado por el demandante donde se observa que el señor Teófilo Campas dirigió a su equipo e incluso se encontraba con la vestimenta propia del cuerpo técnico.
4. El art 21 lit k de código disciplinario trae como infracción la actuación irregular del miembro del cuerpo técnico estando sancionado, norma que en armonía con los artículos 88 y 89 del reglamento de los campeonatos departamentales de clubes estipula que nadie que haga parte del cuerpo técnico podrá actuar estando sancionado, y esto conlleva la perdida de los puntos. Debe entenderse que la expresión actuar se entiende como actos propios de la dirección sea bien dentro del terreno de juego o en un lugar cercano, entendiéndose que las inmediaciones incluye el escenario como tal incluida la gradería.

Sin más consideraciones este Tribunal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar las resoluciones 080 del 23 de noviembre de 2017 en todos sus términos y condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
Dada en Medellín, a los catorce (28) días del mes de noviembre de 2017.

EL TRIBUNAL DEPORTIVO,

Original Firmado
ADOLFO LEÓN SANÍN C.
Miembro del Tribunal

Original Firmado
RAÚL ALBERTO MARÍN R.
Miembro del Tribunal

Original Firmado
JUAN CAMILO RESTREPO G.
Miembro del Tribunal